

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Enriquecimiento sin causa
Demandante	LUZ VERONICA GALLEGO GALLEGO
Demandada	SAMUEL ALBEIRO ALVAREZ MEJIA
Radicado	05001 40 03 028 2019 01095 00 00
Providencia	Fija fecha de audiencia - Requiere demandado constituya apoderado por tratarse de un proceso de menor cuantía

Se advierte que se encuentra vencido el término del traslado con el que contaba el demandado para contestar la presente demanda, sin que hubiera procedido a contestarla, ni a proponer excepciones de mérito.

Se REQUIERE al demandado SAMUEL ALBEIRO ALVAREZ MEJIA para que designe apoderado judicial que lo represente por cuanto estamos en presencia de un proceso de menor cuantía, donde se hace necesario el ejercicio del derecho de postulación. Art 73 del CGP.

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala **el día 04 del mes de octubre del año 2021 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado. A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndole a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, testigos y auxiliares de la justicia previo a la

realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, solo en evento de que hayan sido levantadas las restricciones para el ingreso a los despachos judiciales.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho *cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada con apoderado.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

## **1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**1.1 Documental:** En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (Fls. 2 a 25 Doc.01 Cdo. Ppal.).

## **2. PRUEBA OFICIOSA**

**2.1 Interrogatorio a las partes:** De conformidad con lo indicado en el numeral 7 inciso 2 del artículo 372 del CGP, la demandante y el demandado, absolverán interrogatorio que formulara la Juez titular del Despacho

**2.2 Oficiar a Fabricato S.A.:** A fin de que se sirva informar a este Despacho judicial y para los fines de este proceso los siguiente: (i) Si el señor SAMUEL ALBEIRO ALVAREZ MEJIA, laboró para la empresa Fabricato S.A., en caso afirmativo indicara tiempo laborado, fecha de iniciación y retiro de la empresa y causa del retiro. (ii) Indicara si el señor SAMUEL ALBEIRO ALVAREZ MEJIA, recibió por parte de Fabricato S.A., algún tipo de indemnización de tipo laboral y/o el pago de obligaciones laborales, señalando monto, concepto y fecha de pago.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Civil 028 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5e9bfacbbf13bc2a0c5a4a9cbcb1cfa1860e88e54594f337afaeed0c96990**

Documento generado en 26/08/2021 07:56:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**